



Universidad de Nariño Consejo Superior

ACUERDO NÚMERO 073 (2 de Septiembre de 2014)

Por el cual se recomienda modificar parcialmente el Estatuto General, en lo referente al trámite de peticiones estudiantiles.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo 108 de 2008, del Honorable Consejo Superior, se plantea en el numeral 3. Ejes Temáticos, Capacidad Directiva, que "...se fortalecerá a las Facultades y Departamentos para garantizarles autonomía en el quehacer académico, administrativo y financiero, con rigurosos mecanismos de control institucional, para evitar una centralización contraria al espíritu democrático de las instituciones públicas".

Que la administración curricular de cada programa académico, le corresponde al Comité Curricular y de Investigación.

Que en el trámite de asuntos académicos y estudiantiles la instancia inmediatamente superior al Comité Curricular y de Investigación, es el Consejo de la Facultad.

Que con frecuencia llegan al Honorable Consejo Académico, asuntos estudiantiles relacionados con registro y modificación de notas, reingresos, transferencias, homologaciones, matrículas académicas, matrículas electivas, cursos especiales y de vacaciones, cancelaciones de asignaturas y otras de su competencia, que fueron avalados o negados por dos instancias - Comité Curricular y Consejo de Facultad, lo cual no justifica otra instancia de solución.

Que en las funciones establecidas para los Comités Curriculares y de Investigación, así como para los Consejos de Facultad, no se contempla el decidir sobre asuntos estudiantiles relacionados con registro y modificación de notas, reingresos, transferencias, homologaciones, matrículas académicas, matrículas electivas, cursos especiales y de vacaciones ni cancelaciones de asignaturas.

Que el Comité Curricular y de Investigación y el Consejo de Facultad son instancias calificadas y competentes, para resolver los asuntos estudiantiles por tener el conocimiento particular relacionado con los currículos de cada programa académico.

Que la Oficina de Control y Registro Académico -OCARA-, es una dependencia de apoyo a las decisiones académicas del Comité Curricular e Investigación y del Consejo de Facultad.

Que por lo anterior, se hace necesario adicionar el Estatuto General de la Universidad de Nariño con un literal r) al Artículo 33°, respecto de las funciones de los Consejos de Facultad y al Artículo 62° se adiciona un párrafo, respecto de las funciones de los Comités Curriculares y de investigación.

Que en mérito de lo expuesto el Consejo Académico mediante Proposición No. 029 del 6 de Junio del 2014, recomienda modificar parcialmente el Estatuto General, en lo referente a trámite de peticiones estudiantiles.

Que este Organismo acoge la propuesta; en consecuencia,

ACUERDA:

Artículo 1º. Adicionar el párrafo 2º al artículo 62 del Estatuto General, el cual quedará así:
Los Comités curriculares y de investigación, decidirán en primera instancia, las solicitudes estudiantiles relacionadas con registro y modificación de notas, reingresos, transferencias, homologaciones, matrículas académicas, matrículas electivas, cursos especiales y de vacaciones, cancelaciones de asignaturas y otras de su competencia.

Artículo 2. Adicionar el artículo 33, del Estatuto General con un literal r), el cual quedará así:
Los Consejos de Facultad, *decidirán en segunda instancia, las solicitudes estudiantiles relacionadas con registro y modificación de notas, reingresos, transferencias,*

homologaciones, matrículas académicas, matrículas electivas, cursos especiales y de vacaciones, cancelaciones de asignaturas y otras de su competencia".

Artículo 3. La Oficina de Control y Registro Académico -OCARA-, adoptará las medidas para el cumplimiento de las decisiones de los Comités curriculares y de investigación o de los Consejos de Facultad, según sea el caso, relacionadas con registro y modificación de notas, reingresos, transferencias, homologaciones, matrículas académicas, matrículas electivas, cursos especiales y de vacaciones, cancelaciones de asignaturas y otras de su competencia.

Artículo 4º El presente Acuerdo deroga las normas que le sean contrarias.

Artículo 5º. OCARA, Facultades, Departamentos y Vicerrectoría Académica, anotarán lo de su cargo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 2 días del mes de Septiembre de 2014.


NELSON LEYTON PORTILLA
Presidente


LIBARDO ORLANDO RIASCOS GOMEZ
Secretario General